

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La existencia de varias disposiciones de carácter legal, emanadas de los Ministerios de Marina y del de Fomento, hoy de Obras públicas, respecto á la organización y régimen de los servicios de puertos, relacionados con los del personal técnico dependiente de dichos Centros, consistentes en Reales órdenes, Reales decretos y hasta reglamentos, no siempre acordes entre sí, ni de perfecto acuerdo con la vigente ley de Puertos, han producido diferentes conceptos para su interpretación, y por ello divergencia y hasta perturbaciones en el orden de dichos servicios.

Se hace, por tanto, necesario subsanar tales faltas y diferencias, estableciendo bases para el acuerdo y la armonía entre servicios que, si bien dependen especialmente de dos Ministerios, se

funden y reunen en la misma finalidad: en la de contribuir al de los puertos y procurar el desarrollo de su mejora, tan íntimamente ligado con el del tráfico general y con todos los intereses del comercio y de la navegación.

Las principales diferencias surgidas al interpretar de modo distinto las diversas disposiciones existentes, se han puesto en evidencia al apreciar las varias unidades flotantes destinadas al servicio de las obras públicas; así como respecto al carácter personal que debe dirigirlas ó adscribirse á sus mecanismos; respecto á la inscripción de dichas embarcaciones en las Capitanías de puertos; nombramiento de su personal; reclamaciones del dependiente de Marina y de Obras públicas; ordenación del movimiento y fondeo de las expresadas unidades, su reconocimiento y reglas en todos estos casos, para armonizar las que en relación con los Directores facultativos de las obras de puertos y con los Comandantes de Marina y Capitanes de puerto de la localidad.

Con objeto de conciliar todos los intereses relacionados con tan importante servicio, se ha nombrado una Comisión de representantes de los dos Ministerios, los cuales, previo el estudio correspondiente, han sometido de común acuerdo á la consideración de los Jefes de ambos Centros las bases que han de establecerse para lo sucesivo en las relaciones entre el personal y los servicios dependientes de los mismos puertos.

En dichas bases se propone en

primer lugar la derogación de las diversas disposiciones de uno y otro Ministerio posteriores á la vigente ley de Puertos, que no tienen carácter legislativo, y se considera á la expresada ley como único origen y fundamento para regular los servicios de que se trata; se definen las diversas unidades flotantes dependientes del ramo de Obras públicas y las condiciones que deben reunir de su dirección y de sus mecanismos; se dispone la inscripción de dichas unidades en las relaciones correspondientes de la Capitanía de cada puerto; se somete el expresado material y su personal á la dependencia del Director facultativo de las obras del puerto, el que habrá de hacerse constar, así como sus condiciones, en las respectivas Comandancias de Marina; se dispone que el Ingeniero Director de las obras de un puerto ordenará el movimiento de las unidades flotantes con el consiguiente acuerdo con el Capitán del puerto en el caso de que dicho material deba salir fuera del mismo, ó cuando hayan de efectuarse dragadas en canales ó pasos de navegación, disponiéndose los fondos del mismo por la Autoridad de Marina; se expresa que dicha Autoridad atienda las indicaciones del Ingeniero del Ingeniero Director de las obras, del Administrador de la Aduana y del Director de Sanidad en cada puerto, con relación á los trabajos encomendados á dichas entidades; se establecen los reconocimientos periódicos que deben hacerse en el material flotante de las Juntas de puertos en que sea necesario su

salida de los mismos; y por último, se fija la obligación de redactar el reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, previo estudio y acuerdo entre los dos Ministerios.

El Ministro de Marina y el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, han prestado su aprobación á las enunciadas bases, y también le han merecido del Consejo de Ministros.

De conformidad con dichos acuerdos, el Presidente que suscribe tiene el honor de someterlo á la de V. M., así como el correspondiente Real decreto.

Señor: A. M. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por los Ministerios de Marina, y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y con lo propuesto por el Consejo de Ministros Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Reales órdenes, reglamentos y cuantas disposiciones de servicios de puertos existen en la actualidad, y las que en lo sucesivo se dicten, se redactarán con sujeción á lo preceptuado en la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Art. 2.º Quedan anuladas todas las disposiciones y reglamentos que no tengan carácter legislativo posteriores á la fecha de la mencionada ley de Puertos, que se hallen en contradicción con lo prescrito en los artículos 22, 24 y 32 de dicha ley, especialmente relacionados con los servicios de la Marina y de Obras públicas, á que refiere este decreto, considerándose redactado el artículo 33 con la modificación dispuesta en el Real decreto del Ministerio de Fomento de 21 de Marzo 1882.

Art. 3.º Las unidades flotantes destinadas al servicio de las obras públicas se considerarán divididas en cuatro clases:

Primera. Las embarcaciones dotadas de popa, proa y timón y con movimiento propios como los buques de vapor ó de vela análogos á los empleados para el servicio del comercio marítimo. Las embarcaciones comprendidas en esta clase, bastará que sean tripuladas por patronos, conforme se especifica para las comprendidas en las unidades de la clase siguiente.

Sin embargo, dichas embarcaciones, cuando tengan que trasladarse á otro puerto ó cuando

por las condiciones de su procedencia tengan que navegar en el mismo á grandes distancias, como se verifica en los puertos de Sevilla y Bilbao, estarán dotadas del personal que se emplea en los demás buques del comercio.

Segunda. Las unidades que dispongan de máquinas propulsoras para trasladarse por sí propias de un punto á otro del puerto, como son las dragas y gánguiles. Estas unidades estarán mandadas por los patronos dragadores que actualmente las dirigen y gobiernan, cubriéndose desde la publicación de este Real decreto las vacantes en dichos cargos por patronos de cabotaje con nombramiento de práctico de la localidad.

Tercera. Las que no dispongan de máquinas propulsoras, como las dragas y gánguiles ordinarios. En éstas, bastará que para las operaciones de su movimiento, atraque y fondo se manejen por los inscritos de mar que al efecto serán necesarios.

Cuarta. Las embarcaciones menores y gánguiles no comprendidos en las anteriores, cuyas unidades estarán tripuladas por los inscritos de mar que sean necesarios.

Art. 4.º Las máquinas de las dragas y gánguiles de vapor de más 40 caballos de fuerza, estarán dirigidas por maquinistas navales ó terrestres titulados.

Las que sean menores de 40 caballos continuarán dirigidas por los que en la actualidad las manejan, cubriéndose las vacantes que en lo sucesivo resulten, á lo menos por iogeneros prácticos habilitados.

Art. 5.º Las unidades flotantes del Estado destinadas al servicio de las obras públicas, deberán inscribirse en las listas correspondientes de las Capitanías de puerto como de propiedad del Ministerio de dicho ramo, representado por el presidente de la Junta de obras del puerto respectivo, ó por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia donde no existiera aquélla.

Los documentos de inscripción consistirán en certificados expedidos por el Presidente de la Junta de obras del puerto ó por el Ingeniero Jefe de la provincia, en los que conste la Real orden autorizando la compra ó el acuerdo de la Junta, según el valor de la unidad flotante y el pago de la misma, sin más abono de gastos de los derechos de arqueo, según

tarifa, y los de abanderamiento á la Hacienda, si proceden del extranjero.

Art. 6.º El Ingeniero Director de las obras y servicios de un puerto será el Jefe técnico del material flotante afecto al mismo, y nombrará el personal de todas clases de las diversas unidades antes citadas, con sujeción á lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º, así como todos los demás tripulantes de las mismas no designadas en dichos artículos.

Art. 7.º El tiempo de embarco del personal empleado en las embarcaciones dependientes de la Junta de obras de puertos no surtirá efectos para el derecho á examen de pilotos y maquinistas navales.

Art. 8.º El Ingeniero Director de las obras de un puerto presentará mensualmente al Capitán del mismo una relación nominal de los individuos que compongan la dotación fija del material flotante de su dependencia, en la que conste las condiciones exigidas en cada cargo, con arreglo á los artículos 3.º y 4.º Dicho personal lo distribuirá el eypresado Director, según conviniera á las exigencias del servicio, llevando el encargo de cada unidad la relación correspondiente á los tripulantes de la misma.

Art. 9.º El Director facultativo de las obras de un puerto ordenará el movimiento de las unidades flotantes dependientes de su cargo, según lo estime conveniente para el servicio, y tan sólo al salir fuera del puerto á otro puerto cuidará de que se cumplan las condiciones exigidas para tales casos. Cuando los trabajos de dragado hayan de realizarse en los canales ó pasos de la navegación, se pondrá de acuerdo con el Capitán del puerto, con la debida anticipación, al objeto del consiguiente aviso á los Prácticos, Capitanes y patronos para la debida realización de los enunciados trabajos sin interrupción de aquélla ni de éstos.

En cuanto al fondeadero del indicado material se designará por el Capitán del puerto, lo mismo que á las demás embarcaciones.

Art. 10. Los Capitanes de puerto atenderán las indicaciones que pudieran serle hechas por el Ingeniero Director de las Obras, Administrador de la Aduana, Director de Sanidad y demás autoridades locales, en todo lo concerniente á los trabajos que se efect-

túen en el puerto y fondeos relacionados con los servicios encomendados á las citadas autoridades.

Art. 11. Cna vez cuando menos cada dos años se certificará por el Perito mecánico de la provincia el estado en que se encuentran el casco, máquinas y aparatos motores de las embarcaciones de las Juntas de los puertos comprendidos en la primera clase de unidades del artículo 3.º

Igualmente deben ser reconocidas, en las mismas condiciones que las anteriores, las comprendidas en la clase segunda del mismo artículo, cuando dichas unidades por las condiciones especiales del puerto, tengan que navegar á grandes distancias,

En los demás casos, las mismas y las otras clases de unidades flotantes, se hallarán exentas del indicado reconocimiento pericial, menos en los casos en que por los Juzgados civiles de Marina ó de Guerra se soliciten aquéllos.

Art. 12. Por los Ministerios de Marina y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se aprobará el reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, teniéndose al efecto presentes los precedentes artículos y la instrucción de 20 de Agosto de 1883 para tramitar las concesiones á particulares á que se refiere el capítulo VI de la citada ley.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

AUDIENCIA DE SANTANDER

Don Pascual del Rio y Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hagó saber: Que el día diez y ocho de Junio próximo á las diez de la mañana, deberán comparecer ante la Audiencia de esta capital los Jurados pertenecientes al partido judicial de Laredo, para la vista de la causa seguida contra María Rumayor y otro por incendio, y son los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO

JURADOS

Cabezas de familia

1 D. Ramón Aja Fernandel, Laredo.

2 D. Manuel Abi Escalante, Laredo.

3 D. Gerardo Gil Perciras, Laredo.

4 D. Francisco Marsella Sesto, Laredo.

5 D. Nicolás Piedra Serna, Laredo.

6 D. Juan Ruiz Peña, Laredo.

7 D. Manuel Treto Fernandez, Laredo.

8 D. Manuel Gutierrez Bustillo, Ampuero.

9 D. Boldomero Landa Setien, Ampuero.

10 D. Juan Vesario Gutierrez, Ampuero.

11 D. Claudio Pedrosa Pedrosa, Colindres.

12 D. Fausto Collado Hoyo, Carasa.

13 D. Cayetano Pumarejo Gómez, Secadura.

14 D. Maximiano Carrera Molino, Laredo.

15 D. Agapito Fernandez Escante, Laredo.

16 D. Florentino Perez San Martin, Laredo.

17 D. Eusebio Pasara López, Laredo.

18 D. Antonio Arriola Madrazo, Ampuero.

19 D. Angel Cagigas Trecho, Ampuero.

CAPACIDADES

1 D. Andrés Bárcena Cantero, Laredo.

2 D. Antonio Cacho Mollincelo, Laredo.

3 D. Lucas Fuencuerva Monasterio, Laredo.

4 D. Manuel Ontañón Maza, Laredo.

5 D. Toribio Ursuitía Seña, Laredo.

6 D. Eduarda Avendaño Allinde, Laredo.

7 D. Angel Ruiz González, Ampuero.

8 D. Victoriano Rivas de Rivero, Ampuero.

9 D. Eusebio Bustamante, Colindres.

10 D. Miguel Bengoechea López, Colindres.

11 D. Pablo Peña Torraya, Limpias.

12 D. Manuel Caño Piedra, Limpias.

13 D. Manuel Gil Ortiz, Liendo.

14 D. Francisco Prida Arteaga, Liendo.

15 D. Félix Otero, Secadura.

16 D. Romualdo Ruiz Portilla, Liendo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1 D. Felipe Elizondo Odriozola, Cuadro, 22.

2 D. Policarpo Fernandez, Isabel Segunda, 4, 2.º

3 D. Joaquin Fuente Zabala, San Francisco, 18, 3.º

4 D. Antonio Fernandez Fernandez, Alameda 1.ª, -18, 1.º

CAPACIDADES

1 D. Alfredo Aldai Pedrera, Velasco, 1, 2.º

2 D. Pedro García Medina, Blanca 11, 3.º

Comandancia de Marina

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hace saber: Que por el patrón del bote folio 836 de esta matrícula, ha sido hallado á la altura de Cabo Mayor un tablón de pino de 13 pies de largo 3 y 1/2 pulgadas de grueso y 1 pié de ancho.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho á él, se presenten á reclamar en esta Comandancia de Marina dentro del término de 30 días, pasados los cuales si no se hubieran presentado, será entregado al hallador.

Santander 4 de Junio de 1903.
—José Cano Manuel.

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hace saber: Que por el patrón del vapor de León XIII Adrián Lopez, han sido hallados como á seis millas de la costa cuatro tablones de madera de pino, que miden 7'80, 3'70 y 4'90 metros respectivamente de longitud por 0'22 de ancho y 0'8 de grueso cada uno de ellos

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ellos se presenten á reclamar en esta Comandancia de Marina dentro del término de 30 días, pasados los cuales si no hubiesen reclamado serán entregados al hallador.

Santander 4 de Junio de 1903.
—José Cano Manuel.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas, que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de esta provincia, se han de practicar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan:

N.º del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Sitio	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el expediente
Del 8 al 15 de Junio								
8377	Esperanza	S. F. Buelna	La Verde	Demarcac.	D.º José Díaz Gutiérrez	Polanco		
8411	Primitivo	idem	Bralanzay Pedrucal	idem	» Juan F. González	Mata		
8560	Fortuna	id. y Torreleva	Sel de Alisa	idem	» Eduardo P. del Molino	Santander		
Del 16 al 23 de Junio								
8706	3.ª Cándida	S. F. Buelna	El Castrón	Demarcac.	D. Vicente Sotorrio	Santander		
8707	2.ª Cándida	idem	Las Brañas	idem	El mismo	idem		
9218	Dionisia	idem	Sopenilla	idem	» Joaquin Fernández	Castro Urdiales		Mina Cervantes, 6210
Del 24 de Junio al 1 de Julio								
9659	Martina	P. Viesgo	Sel de Juliao	Demarcac.	D. Teodosio Sainz García	Santander		
10110	Inés	San Felices	Sopenillas	idem	» Daniel Bárcena	Castro Urdiales		
10210	María	idem	Monte Tejas	idem	» J. Campuzano y García	San Felices		Mina Cervantes, 6210
Del 2 al 9 de Julio								
10240	San Felices	San Felices	Prado del camino	Demarcac.	D.ª Fernanda González	Santander		
10350	San Roque	idem	Dobra	idem	D.º Lino Albeniz España	idem		
10761	Fernando	idem	Sopenilla	idem	» Eloy González	idem		
Del 10 al 17 de Julio								
10857	Florencia	San Felices	Las Regatas	Demarcac.	D.º Carlos Castañeda	Torrelavega		
11031	Santa Bárbara	idem	Los Rioses y Alparrá	idem	D.ª Fernanda González	Santander		
11065	Juliana	idem	El Juliao	idem	D.º Cesar del Campo	idem		
Santander 25 de Mayo de 1903.—El ingeniero jefe, P. A., Ramón Aguirre								

Comisión provincial de Santander

Hospital de San Rafael

ESTADo comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Mayo último.

EXISTENCIA de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
136	83	63	232	146	378	95	52	5	5	>	100	57	132	89	221	

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia es cumplimiento de lo acordado. Santander 3 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, Félix Reda Cuevas.—El Secretario, Antonino Peira.

Beneficencia.—Manicomio

ESTADo comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de Mayo último

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL GENERAL de bajas		EXISTENCIA para el mes próximo			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	
								Varones
51	40	2	2	>	>	53	42	95

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 3 de Abril de 1903.—El Vicepresidente, Félix Reda Cuevas.—El Secretario, Antonino Peira.

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Abril de 1903.
(Población de Santander, según censo de 1900: habitantes, 54.694.)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras
	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
Fiebres tifoideas (tifus abdominal)					1					1						2
Tifus exantemático																
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica								1								
Viruela																
Sarampión	1		1	2												4
Escarlatina																
Coqueluche																
Difteria y crup																
Grippe																
Cólera asiático										1					1	1
Cólera nostras										1						
Otras enfermedades epidémicas									1	2						
Tuberculosis pulmonar					1		3								1	8
Tuberculosis de las meninges															7	5
Otras tuberculosis	2	1	1	2	1										2	6
Sífilis																
Cáncer y otros tumores malignos																
Meningitis simple	2									1					2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																
Enfermedades orgánicas del corazón	1				1				3	2					4	7
Bronquitis aguda																
Bronquitis crónica	1		1	1											1	3
Pneumanía																
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	1	2	1			2	1		1	1	4			7	6
Afecciones del estómago (menos cáncer)																
Diarrea y enteritis																
Diarrea en menores de dos años	1	1		2											5	14
Hernias, obstrucciones intestinales	1	2		1											3	11

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rasines

Formado el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la contribución por riqueza rústica y pecuaria en el próximo año de 1904, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del actual para los efectos de reclamaciones.

Rasines 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Eusebio Gordón.

Ayuntamiento de Cartes

Confecionado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento, que servirá de base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos legales.

Cartes 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Blas Gomez.

Ayuntamiento de Polanco

En la Secretaría del mismo y á los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos por rústica y pecuaria y por urbana para el próximo año de 1904, cuyo plazo de exposición terminará el día 15 del corriente mes.

Polanco 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, J. Diaz.

Ayuntamiento de Santillana

Don Manuel Fernandez y Fernandez, Alcalde contitucional del Ayuntamiento de Santillana.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Federico Pedrajo Cuesta, hijo de Manuel y de Paulina y José Cuesta Fernandez, hijo de Anacleto y Gaspara, números 10 y 15 respectivamente del sorteo del actual año, se les ha instruído el oportuno expediente y en su consecuencia el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 27 de Mayo, acordó por unanimidad declararlos prófugos condenándolos así bien al pago

de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En su consecuencia ruego á las autoridades, ordenen la busca y captura de dichos mozos y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Excm. Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia.

Santillana 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Ayuntamiento de Ruiloba

Terminados los apéndices de fincas urbanas, rústicas y pecuaria que han de ser base para el repartimiento de contribución por tales conceptos en el año próximo de 1904, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde hoy, á fin de que los interesados puedan efectuar las reclamaciones oportunas; advirtiéndole que pasados dichos días ninguna será admitida.

Ruiloba 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Virgilio Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En el juicio intestado de don Pedro G. Mazón, el Ciudadano Juez del conocimiento, ha mandado que se publiquen edictos convocando á todos los que se crean con derecho á la herencia yacente, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días que se contarán desde la publicación del último edicto.

Y para su publicación en el periódico de más circulación del pueblo de Alceda, valle de Toranzo, provincia de Santander, España, por tres veces de diez en diez días, expido el presente en la heroica ciudad de Veracruz á siete de Marzo de mil novecientos tres.—Miguel Pesquera, Secretario.—Visto Bueno, Juan Cosío Méndez.

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por don José Castañeda Martinez, viudo, labrador, mayor de edad, ve-

cino de Naveda, Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso, sobre que se le declare heredero único ab-intestato, por muerte de su consorte doña Josefa Carrera Manzanedo, natural y vecina que fué de dicho lugar de Naveda, en el que falleció el cinco de Mayo sin dejar descendientes legítimos ni naturales reconocidos ni ascendientes, como tampoco sobrinos, hijos de hermanos careciendo también de éstos.

En su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el recurrente don José Castañeda Martinez, á la herencia relicta de la esposa de este la doña Josefa Carrera Manzanedo, á fin de que en término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho.

Dado en Reinosá á dos de Junio de mil novecientos tres.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de este Banco, números 8.640, 16.729, 21.351 y 31.223, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen, tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos.

Santander 18 de Mayo de 1903.—El Director Gerente, Rafael Botín y Aguirre.

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER
Imprenta de **LA ATALAYA**
Calle de Santa Clara, 12